



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0651  
RADICADO N° 2022-00232-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GELVIS GARCIA PEREZ en contra de WUN JIMBIN, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 22 de septiembre de 2022, la demandada arribó escrito en el que constituye apoderado, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

### C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso del demandado WUN JIMBIN, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Inicialmente debe advertirse que, en el auto que admite la demanda ordinaria laboral se requirió a la parte demandante para que previo a efectuar el envío de la citación para notificación personal, aportará constancia de entrega del envío efectuado al demandado, esto con el fin de que el Despacho pudiera constatar que se había realizado el envío de la demanda y sus anexos, auto que inadmite, escrito subsanado y auto que admite, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Sin que el demandante haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, el demandado constituyo apoderado judicial y aportó escrito de contestación, mismo que no tuvo en cuenta el escrito de demanda subsanado, es por esto que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción de las partes, se hace necesario que esta Judicatura realice el envío del expediente digitalizado, y su vez, se pone de presente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que

establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconocerá personería para la representación del demandado WU JINBIN, al abogado CARLOS ANDRÉS ARISTIZÁBAL ALZATE identificado con la C.C 1.128.405.391 y la T.P 176.770 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado WU JINBIN.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación demandado WU JINBIN, al abogado CARLOS ANDRÉS ARISTIZÁBAL ALZATE identificado con la C.C 1.128.405.391 y la T.P 176.770 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 168  
hoy 06 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91da55f8a318f7e002d5742df330df3c1dbf11e495e77aed4ca145a200ec4007**

Documento generado en 05/10/2022 12:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**